

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA, FERROSOS Y PVC, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2018" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y REDI S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, WILLIAM ALBERTO FUENTES ALVAREZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de

[REDACTED]  
y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "REPRESENTACIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "REDI, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero siete siete seis-cero cero uno-ocho; que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA, FERROSOS Y PVC, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2018", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-24/2018, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato consiste en que la Contratista proporcione el suministro parcial de materiales de ferretería, ferrosos y PVC, para las empresas de CEPA, para el año 2018, de la forma siguiente: a) Lote 1 Puerto de Acajutla; ítems 15, y 453; y b) Lote 3 Puerto de La Unión; ítem 34, de acuerdo al contenido de las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-24/2018. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-24/2018, "Suministro de materiales de ferretería, ferrosos y PVC, para las empresas de CEPA, para el año 2018", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en junio del año dos mil dieciocho y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el Punto cuarto del Acta dos mil novecientos cincuenta y cuatro, en Sesión de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho. II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; III) Oferta presentada por la Contratista el día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho. IV) Punto Cuarto del Acta número dos mil novecientos cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta

Directiva de CEPA de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-24/2018 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1448/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día once de septiembre de dos mil dieciocho y recibida por la Contratista en la misma fecha; VI) Garantías que presente la Contratista; y, VII) modificativas al Contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 840,20 ), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuarán pagos parciales según la entrega del suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial o Definitiva. b) Para el o los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b.2) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; b.3) Solicitud de pago en original y una copia; b.4) Acta de Recepción Parcial o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales b.1) y las actas (literal b.4), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. c) La Contratista al presentar el Comprobante de Pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i). *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* d) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita y la CEPA no aceptará contrapuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las antes expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL: I) LUGAR DE ENTREGA: a) Puerto de Acajutla. Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. b) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Ubicado en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. c) Puerto de La Unión: Final Barrio Concepción calla a Playitas Puerto de la



Unión, La Unión. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de CIENTO QUINCE (115) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro en el Puerto de Acajutla	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para la recepción del suministro en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como orden de Inicio.
3	Plazo máximo para la recepción del suministro en el Puerto de La Unión.	CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como orden de Inicio.
4	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de recepción.
5	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la respectiva Acta de Recepción Parcial.
6	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la entrega del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Administradora de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL. La Recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el presente contrato, CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta. Los administradores de contrato, llevarán un control establecido por CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitivas. Para cada entrega del suministro se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de CEPA si lo hubiere y el Administrador del contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia del o las Actas a la UACI, para el

respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha del Acta de la Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que los Administradores de Contrato comprobasen defectos e irregularidades en el suministro, estos procederán a efectuar, dentro del plazo de revisión, el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del *"Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública"*, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, este se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos e irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada la última Acta de Recepción Parcial y transcurridos el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante Acta de Recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de estas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y si esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de estas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a



partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: I) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-24/2018 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto


relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes

oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores

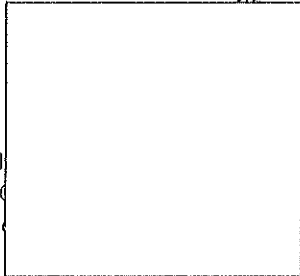
serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los Administradores de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-24/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme

lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.


COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA




Emérito de J  
Apoderad



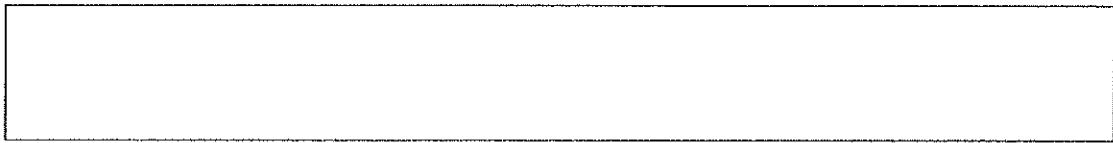
REDI,  
S. A. DE C. V.



Representaciones Diversas



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho:  
Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña,



actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de

ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Enrique Camacho Montoya, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto cuarto del Acta número dos mil novecientos cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-VEINTICUATRO/DOS MIL DIECIOCHO, "Suministro de materiales de ferretería, ferrosos y PVC, para las empresas de CEPA, para el año dos mil dieciocho" a favor de la contratista; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor WILLIAM ALBERTO FUENTES ALVAREZ,



representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "REPRESENTACIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "REDI, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero siete siete seis-cero cero uno-ocho; que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del licenciado Luis Eduardo Castro Ramírez, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y UNO, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día once de mayo de dos mil diecisiete, de la cual consta que el señor José Antonio Escobar Guillen, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "REDI, S.A. DE C.V.", confirió



Poder Especial al señor William Alberto Fuentes Álvarez, entre otros, facultándolo para actuar en nombre de la Sociedad y suscribir actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad REDI, S. A. DE C. V., y de las facultades con que actuó el señor José Antonio Escobar Guillen como otorgante de dicho Poder; por lo tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar actos como el presente; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, FERROSOS Y PVC, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", cuyo objeto del presente Contrato consiste en que la Contratista proporcione el suministro parcial de materiales de ferretería, ferrosos y PVC, para las empresas de CEPA, para el año dos mil dieciocho, de la forma siguiente: a) Lote uno Puerto de Acajutla; ítems: quince, y cuatrocientos cincuenta y tres; y b) Lote tres Puerto de La Unión; Ítem: treinta y cuatro, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta LA-VEINTICUATRO/DOS MIL DIECIOCHO; que el plazo contractual será de CIENTO QUINCE DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

